



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 001- 2024-MDR/CM

Reque, 19 de enero del 2024

### POR CUANTO

El consejo Municipal del distrito de Reque, en Sesión Ordinaria N° 002-2024-MDR/CM, de fecha 19 de enero del 2024.

### VISTO;

El Acuerdo de Concejo de Sesión Ordinaria N° 002-2024-MDR/CM, de fecha 19 de enero del 2024, e Informe N° 006-2024-MDR/GSMYGA de fecha 04 de enero del 2024, N° 001-2024-MDR/GSMGA-UFAT de fecha 03 de enero del 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establecen que las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía Política, Económica y administrativa en asuntos de su competencia.

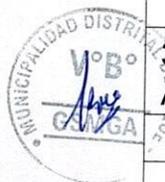
Que, conforme al artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales a través de Ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir o exonerar de los arbitrios, tasa, licencia, derecho y contribuciones, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto supremo N° 156-2004-EF, prescribe que: *"El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago"*.

Que, el artículo 33° del Texto Único Ordenado del código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-10-EF, establece que: "El monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el Artículo 29 devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique



OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	FECHA DE VENCIMIENTO
<b>A.- PRESENTACIONES DE DECLARACIONES JURADAS</b>	
1.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO	Último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia.
2.- MODIFICACIONES QUE SUPERAN LAS CINCO (05) IJIT	Último día hábil del mes siguiente de realizadas las modificaciones
<b>B. PAGO DE TRIBUTOS</b>	
1.- PAGO ANUAL DEL IMPUESTO PREDIAL	29 DE FEBRERO DEL 2024
2.- PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL	
PRIMER TRIMESTRE	29 DE FEBRERO DEL 2024.
SEGUNDO TRIMESTRE	31 DE MAYO DEL 2024
TERCER TRIMESTRE	29 DE AGOSTO DEL 2024
CUARTO TRIMESTRE	29 DE NOVIEMBRE DEL 2024
3.- PAGO MENSUAL DE ARBITRIOS MUNICIPALES	
ENERO	31 DE ENERO DEL 2024
FEBRERO	29 DE FEBRERO DEL 2024
MARZO	27 DE MARZO DEL 2024
ABRIL	30 DE ABRIL DEL 2024
MAYO	31 DE MAYO DEL 2024
JUNIO	28 DE JUNIO DEL 2024
JULIO	31 DE JULIO DEL 2024
AGOSTO	29 DE AGOSTO DEL 2024
SEPTIEMBRE	30 DE SETIEMBRE DEL 2024
OCTUBRE	31 DE OCTUBRE DEL 2024
NOVIEMBRE	29 DE NOVIEMBRE DEL 2024
DICIEMBRE	31 DE DICIEMBRE DEL 2024
4.- IMPUESTO DE ALCABALA	Último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia





la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior. La SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT (...). Los intereses moratorios se aplicarán diariamente desde el día siguiente a la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago inclusive, multiplicando el monto del tributo impago por la TIM diaria vigente. La TIM diaria vigente resulta de dividir la TIM vigente entre treinta (30). La aplicación de los intereses moratorios se suspenderá a partir del vencimiento de los plazos máximos establecidos en los Artículos 142, 150, 152 y 156 hasta la emisión de la resolución que culmine el procedimiento de reclamación ante la Administración Tributaria o de apelación ante el Tribunal Fiscal o la emisión de resolución de cumplimiento por la Administración Tributaria, siempre y cuando el vencimiento del plazo sin que se haya resuelto la reclamación o apelación o emitido la resolución de cumplimiento fuera por causa imputable a dichos órganos resolutores. Durante el periodo de suspensión la deuda será actualizada en función del Índice de Precios al Consumidor. Las dilaciones en el procedimiento por causa imputable al deudor no se tendrán en cuenta a efectos de la suspensión de los intereses moratorios. La suspensión de intereses no es aplicable durante la tramitación de la demanda contencioso-administrativa".

Que por tales consideraciones y al amparo de lo dispuesto en el numeral 8) y 9) del Art. 9º y el Art. 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades; con voto unánime el consejo Municipal aprueba la Ordenanza denominada:

## **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, ACTUALIZACIONES DE DATOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 EN EL DISTRITO DE REQUE**

### **ARTICULO PRIMERO: OBJETO**

Establecer el cronograma de vencimiento de obligaciones tributarias correspondientes al ejercicio fiscal 2024 de la Municipalidad Distrital de Reque.

### **ARTICULO SEGUNDO: CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO**

Establecer las fechas de vencimiento de las obligaciones tributarias para el ejercicio fiscal 2024 de acuerdo al siguiente cronograma:



## ARTICULO TERCERO: REGLAS GENERALES SOBRE EL PAGO DE LOS TRIBUTOS

1.- El pago del impuesto predial puede realizarse en un solo pago al contado por la totalidad del tributo anual, o en cuotas trimestrales equivalentes a un cuarto (1/4 del impuesto total); el valor de dichas cuotas será reajustado de acuerdo a la variación acumulada del índice de precios al por publica el instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento e pago de la primera cuota y el mes precedente al pago, de conformidad con el Art. 15 del TUO de la Ley Tributación Municipal, aprobado por decreto Supremo N ° 156-2004-EF.

2.- El pago de los Arbitrios Municipales se realiza de acuerdo al cronograma establecido en el artículo anterior.

3.- El pago de cada cuota ya sea de Impuesto Predial o Arbitrios Municipales, se realiza al contado por el monto que corresponde a cada una y este monto no puede ser fraccionado.

4.- El pago del Impuesto de Alcabala se realiza al contado por la totalidad del monto del tributo, sin que para ello sea relevante la forma de pago del precio de bien materia de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N ° 156-2004-EF; y por lo tanto, no puede ser pagado en cuotas ni sujeto a fraccionamiento.

5.- Los pagos por impuesto Predial y Arbitrios que se efectúen con posterioridad a las fechas establecidas en el artículo Segundo de la presente Ordenanza, se encuentran sujetos a la aplicación de intereses moratorios que se computarán a partir del día siguiente a las fechas de vencimiento hasta la fecha en que se realiza el pago, de conformidad con el Art. 33 del TUO-del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N ° 133-2013-EF.

## ARTICULO CUARTO: ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Declarar de carácter obligatorio la actualización de datos de los predios de los contribuyentes o responsables tributarias para actualización de la Declaración Jurada de Autoevaluó hasta el día 29 DE FEBRERO DEL 2024.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**PRIMERA:** Encargar a la Gerencia General, Administración, GERENTE DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL DE LA MDR, Unidad Funcional de Administración Tributaria y sus dependencias pertinentes el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencia y atribuciones.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE

Concejo Municipal

**SEGUNDA:** En caso que por disposición legal de se declaren días feriados inhábiles y estos recaigan en las fechas de vencimiento, se entenderán prorrogadas hasta el siguiente día hábil.

**TERCERA:** Facultar al Señor alcalde para que pueda prorrogar las fechas de vencimiento establecidas en el Artículo Segundo, cuando la gestión operativa de la recaudación de los tributos así lo amerite.

**CUARTA:** En todo lo no previsto en la presente Ordenanza Municipal, se aplicará lo dispuesto en la Ley Tributación Municipal y el Código Tributario en lo que resulte aplicable.

**QUINTO:** Encargar a la Gerencia Municipal, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario correspondiente.

**SEXTO:** Disponer que el texto íntegro de la presente Ordenanza Municipal, sea publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Reque.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE  
Arq. Manuel Oswaldo Neciosup Rivera  
ALCALDE

